

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 31 de enero de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente informando que el pasado 27 de enero de 2022, el extremo demandado aportó poder, contrato de transacción y solicitud de terminación del proceso. SIRNA OK

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00182

Demandante: MARÍA CELMIRA GAMA VARGAS

Demandado: VÍCTOR HUGO GAMA VARGAS

Fecha Auto: 17 de febrero de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA al expediente la documental allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECONOCER al Abogado **JOSÉ NICOLÁS BETANCOURT ROMERO**, como apoderado judicial del demandado VÍCTOR HUGO GAMA VARGAS, en los términos y para los fines del poder aportado, el 27 de enero de 2022, el cual, dicho sea de paso, cumple las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior,

2. Dese aplicación al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que establece: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda...*, el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”, como consecuencia de lo anterior, se dispone:

3. Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado VÍCTOR HUGO GAMA VARGAS con C.C. No. 11.233.984, tanto del mandamiento de pago fechado 05 de noviembre de 2020, como el presente

Calle 7 No. 2 B – 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

proveído y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso transcrito con antelación.

4. Correrle al sujeto notificado el término de traslado de **10 días hábiles**, **contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente proveído.**

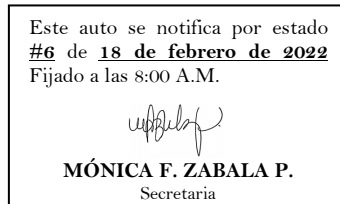
5. Por secretaría y por correo institucional, el mismo día de la notificación por estado, remítase copia de la totalidad de este expediente al demandado y a su procurador judicial. Déjense constancias de rigor.

6. PREVIO a tener en cuenta la terminación del proceso que invocó el profesional reconocido en numeral 1 de este auto, deberá la parte demandante coadyuvar dicha solicitud, ratificándola por escrito desde el correo electrónico que la apoderada de la ejecutante tiene inscrito en SIRNA.

7. Respecto al procedimiento para el pago de los honorarios al secuestre, el mismo deberá hacerse directamente con la persona o entidad que desempeñó dicha labor en el secuestro encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dff0dc4b8b86307c228843b9d9bc430cd2d0c7fb29baf683f2764d01e0578c**

Documento generado en 15/02/2022 12:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>